FECHA: MAYO DE 2024

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION

Tipo de Presupuesto	INVERSIÓN
Nombre del proyecto que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE 2024 BOLIVAR
Código BPIN No.	**2023002130165**

2. INFORMACION DEL SOLICITANTE

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Modalidad de Contratación	Tipo de Contrato
VANESSA DE LA CRUZ POLO	DIRECTORA DE COBERTURA (E)	SELECCIÓN ABREVIADA	SUMINISTRO
RAMIRO TURIZO JIMENEZ	P.E. DIRECCIÓN DE COBERTURA		

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

3.1. INFORMACIÓN DE REFERENCIA.

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SED
CONTRATISTA	CONSORCIO ALIMENTOS PARA LA NIÑEZ 2024
NIT	9 0 1 7 9 0 1 6 3 -9
MIEMBROS DEL CONSORCIO	FUNDACION PRODUCTIVA POR COLOMBIA – FUNSENS (60%)
	LOGISTICA Y SUMINISTROS PENTAGONO S.A.S (40%)
REPRESENTANTE LEGAL	KARINA FAJARDO DIAZ
CEDULA DE CIUDADANIA	1.052.981.460
OBJETO	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL
ZODE	MAGDALENA MEDIO + MOJANA
LOTE No.	4
VALOR	$ 8.329.830.144
CDP	No. 202400006 de 16 de enero de 2024.

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN

Que para la Corte Constitucional "*El derecho fundamental a la educación de los menores de 18 años cobra especial relevancia en atención al principio del interés superior del niño, el cual debe responder a sus necesidades. El Estado tiene la obligación de determina las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales, deben atender al interés de niños, niñas y adolescentes sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho.*"

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 los derechos de los menores son de orden fundamental y prevalentes, por tanto, se deben realizar de forma oportuna las acciones tendientes a mantener durante el termino de ejecución la garantía de suministro de raciones en los términos pactados en el contrato 01 de 19 de febrero de 2024, suscrito por las partes.

En cuanto a la relación entre el Programa de Alimentación Escolar y el derecho fundamental a la educación la Corte ha expresado: "*Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte y la alimentación escolar. "(i) la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir; (iv) entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN 1 y 2; (v) su implementación compromete diferentes recursos públicos; (vi) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento, control y evaluación; y (vii) en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes*"

Que en cumplimiento a los deberes asignados por el Decreto 1852 de 2015 se llevó a cabo proceso de Licitación pública LP-SED-006-2023 con el propósito de garantizar el suministro de las raciones del PAE en la vigencia 2024. Como resultado de este proceso se adjudicaron los contratos de suministro del Programa de Alimentación Escolar, como se enuncia a continuación:

ZODE	PROPONENTE	PUNTAJE	VALOR A ADJUDICAR
LOTE 1, ZODE DIQUE + NORTE	DECLARADO DESIERTO – RESOLUCIÓN Nº 20 DEL 18 DE ENERO DE 2024.		
LOTE 2 -MONTES DE MARIA	UNIÓN TEMPORAL AMOR SIN FRONTERAS PAE	89,80	6.957.455.616
LOTE 3 – LOBA + DEPRESION MOMPOSINA	FUNDACIÓN UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS	70,87	8.096.758.224
LOTE 4 – MAGDALENA MEDIO + MOJANA	CONSORCIO ALIMENTANDO PARA LA NIÑEZ	70,70	8.329.830.144

El Departamento en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0335 de 2021 debe garantizar la prestación del programa de alimentación escolar PAE en todas las sedes educativas focalizadas e informadas al Ministerio de Educación Nacional durante todo el calendario escolar.

La Resolución 2619 del 30 de octubre de 2023 definió como días de trabajo con estudiantes los siguientes:

PERIODO SEMESTRAL	SEMANAS LECTIVAS DE TRABAJO ACADEMICO CON ESTUDIANTES		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	Enero 22	Marzo 24	09 semanas
	Abril 01	Junio 23	12 semanas
2°	Julio 15	Octubre 06	12 semanas
	Octubre 14	Diciembre 01	07 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

Esto indica que para la fecha de estructuración de este estudio aún permanece el deber funcional de garantizar la operación del PAE hasta el 01 de diciembre de 2024, lo que equivale en términos porcentuales a más del 50% de los días de suministro de raciones alimentarias a los estudiantes titulares de derecho.

Una vez evaluadas las alternativas que permitieran dar cumplimiento a la garantía del derecho a la educación de los menores estudiantes, a través de la estrategia del PAE, se definió como la opción más ajustada a los principios de planeación, selección objetiva y eficacia la adición de recursos a los contratos suscritos con el fin de prolongar los días de ejecución del objeto contractual.

3.3. CÁLCULO DEL VALOR A ADICIONAR

TOTAL RACIONES DIARIAS POR LOTES

LOTES	COMPLEMENTO ALMUERZO	COMPLEMENTO AM/PM PREPARADO	COMPLEMENTO AM/PM INDUSTRIALIZADO	TOTAL COMPLEMENTOS
1	7.213	13.470	17.482	38.165
2	4.350	8.103	14.046	26.499
3	3.771	1.490	24.645	29.906
4	3.672	12.943	15.815	32.430
Total general	19.006	36.006	71.988	127.000

CANTIDAD TOTAL COMPLEMENTOS

LOTES	COMPLEMENTO ALMUERZO	COMPLEMENTO AM/PM PREPARADO	COMPLEMENTO AM/PM INDUSTRIALIZADO	TOTAL COMPLEMENTOS
1	21.639	40.410	52.446	114.495
2	13.050	24.309	42.138	79.497
3	11.313	4.470	73.935	89.718
4	11.016	38.829	47.445	97.290
Total general	57.018	108.018	215.964	381.000
DIAS DE ENTREGAS	3			

CANTIDAD TOTAL COMPLEMENTOS

LOTES	COMPLEMENTO ALMUERZO	COMPLEMENTO AM/PM PREPARADO	COMPLEMENTO AM/PM INDUSTRIALIZADO	TOTAL COMPLEMENTOS
4	70.976.088	185.369.646	264.268.650	520.614.384
Total general	70.976.088	185.369.646	264.268.650	520.614.384

LOTE 4

RESUMEN POR INSUMO		VALOR TOTAL	CPC
MATERIALES (MATERIAS PRIMAS)		362.639.407	63393
TRANSPORTES		24.228.410	63393
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		133.746.567	63393
TOTALES		520.804.563,00	

VALOR DEL CONTRATO	$8.329.830.144
CAPACIDAD MÁXIMA DE ADICIÓN	$4.164.915.072
VALOR ADICIONADO	$3.991.734.013
ADICIONAL 1	$3.470.929.450
ADICIONAL 2	$520.804.563,00

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$12.321.564.157

3.4. PROCEDENCIA DE LA ADICIÓN

Que a la fecha de suscripción del presente otrosí, de acuerdo a la información suministrada por la supervisión del Contrato 02 del 08 de marzo de 2024, el porcentaje de avance de ejecución del contrato, a fecha de corte 30 de abril, es 84,9% como se describe a continuación:

AVANCE DE EJECUCION A 30 DE ABRIL				
OEPRADOR	ZONA	DIAS CONTRATADOS	DIAS EJECUTADOS	% EJECUCION
CONSORCIO ALIMENTANDO PARA LA NIÑEZ	MAGDALENA MEDIO+MOJANA	68	65	95,6%
AVANCE FINANCIERO				
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			$	11.800.759.594,00
VALOR FACTURADO			$	3.645.067.839,00
VALOR CANCELADO			$	6.375.051.456,00
VALOR FACTURADO+VALOR CANCELADO			$	10.020.119.295,00
% EJECUCION				84,9%

Por su parte la Ley 80 de 1993 establece en el artículo 14: "*Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", garantizando los principios de legalidad, debido proceso y eficacia de la contratación estatal; para ello las partes consideraron necesario la actualización de la focalización entregada al contratista.

Que el artículo 40º de la Ley 80 de 1993 establece: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

La adición que se requiere realizar es para modificar el valor del contrato, debido a que de la continua revisión de la ejecución del contrato, la supervisión del mismo advirtió la existencia de un saldo presupuestal del CDP que garantizó el proceso de selección del contratista, por lo cual, estando aún vigente: a) la necesidad planteada en el estudio previo b) los criterios de focalización de los estudiantes beneficiarios c) el deber de garantizar con los recursos disponibles la prestación del servicio educativo a los menores estudiantes, a través de la estrategia de permanencia educativa PAE; resulta, por demás, justificado la realización de acciones administrativas tendientes a satisfacer la garantía constitucional de los derechos de los menores estudiantes, para lo cual se adicionará el valor del contrato.

De acuerdo con la "*posición mayoritaria en la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil y en parte de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que concluye que la adición del valor de los contratos estatales, a que se refiere el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se admite en dos casos: i) para agregar al objeto inicial del contrato*

bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, en las condiciones mencionadas en la celebración del negocio, y/o ii) para modificar el valor del contrato, también en las condiciones establecidas en dicha celebración (valor inicial)".

Que la Ley 1437 de 2011 dispone en el numeral 11 del artículo 3ª que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad (...) en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

El silogismo resultante del fundamento expuesto, es la legitimación del uso de la asignación presupuestal disponible para la materialización de un OTROSÍ, mediante el cual se continue garantizando los derechos fundamentales a los menores estudiantes, por lo cual, las partes deberán convenir en la suscripción de los actos jurídicos que adicionen el valor del contrato suscrito para la ejecución del PAE en el lote 4.

Que una vez solicitado al contratista, por medio de la supervisión la manifestación de la voluntad para ajustar el valor del contrato descrito, fue informado su asentimiento no solo de la adición sino del costo de las raciones a suministrar hasta agotar el presupuesto proyectado.

Que en cumplimiento a la normatividad vigente y concordante con los Decretos 1075 y 1082 de 2015 y Resolución 00335 de 2021 le corresponde al Departamento de Bolívar la obligación de garantizar la adecuada y oportuno desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE, para lo cual las partes deberán suscribir el acto jurídico que formalice la adición del valor del contrato inicial, modificando las siguientes clausulas:

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
El presente OTROSÍ se concreta en:

1. Modificar la cláusula sexta del contrato 01 de 2024, la cual quedará así:

 CLAUSULA SEXTA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima máximo en la suma de ($12.321.564.157), MCTE, en caso de haberse entregado un número de raciones inferior a las contratadas por vencimiento o ajuste del plazo de ejecución, contado desde el inicio de la misma, o causas no imputables a título de incumplimiento del contratista, el valor del contrato se ajustará a la ejecución realizada y de ello se dejará constancia en su liquidación, en ningún caso el valor del contrato implicará la obligación de pagar raciones no entregadas de acuerdo a la naturaleza jurídica del contrato de suministro.

2. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS**. La garantía única que presentará el CONTRATISTA avalará el cumplimiento por parte suya de las obligaciones a su cargo surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía que otorgará el proponente será la establecida en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, como mecanismo de cobertura de riesgo. La garantía única que presentará el CONTRATISTA avalará el cumplimiento por parte suya de las obligaciones a su cargo surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, el contratista se obliga a actualizar las garantías inicialmente tomadas para incluir la cobertura de los riesgos que llegare a aumentar el presente otrosí, y mantenerlas actualizadas durante todo el tiempo de este adicional hasta su liquidación, de conformidad a la suficiencia establecida en el Decreto 1082 de 2015.

CLASE DE RIESGO	%	SMLMV	SOBRE EL VALOR	VIGENCIAS
Cumplimiento del contrato	10	N/A	Del contrato	Mínimo hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	10	N/A	Del contrato	Del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	5	N/A	Del contrato	La del contrato y tres (3) años mas

Responsabilidad Civil Extracontractual	500	SMLMV	Del contrato	Por todo el periodo de ejecución del contrato

El contratista deberá actualizar la garantía que ampara los riesgos definidos por la Entidad, a la mayor brevedad posible.

3. **CLAUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución de los contratos adjudicados será hasta agotar los recursos asignados para la ejecución del objeto del contrato durante el transcurso del calendario escolar del año 2024, dentro de este periodo se entregarán todas las raciones del programa de alimentación escolar hasta agotar el presupuesto del contrato en las sedes educativas priorizadas. En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024, salvo la ampliación del plazo o servicios que se derive de la adición al contrato o autorización de vigencias futuras de conformidad con la normatividad vigente.

4. **LIQUIDACIÓN.** A la terminación del contrato se procederá a su liquidación mediante un acta suscrita por las partes en la cual se establecerá el balance financiero y se dejará constancia del cumplimiento del objeto y del logro de los objetivos y demás circunstancias que determine el Estatuto de Contratación (art. 60 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007), y en caso de no llegarse a un acuerdo, se liquidará unilateralmente en los términos de la misma norma, el contratista deberá concurrir a la(s) citación(es) de liquidación hechas por el Departamento.
La liquidación de los OTROSÍES celebrados se hará juntamente con el juntamente con contrato principal.

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

VANESSA DE LA CRUZ POLO
Directora de Cobertura (E)

Revisó: Ramiro Turizo Jiménez - Prof. Esp Dirección de Cobertura.

Requisitos formales: Erick Castro PU Contratos